ACTA DE CONSTITUCIÓN

A Partir de la siguiente normatividad <u>Ley 1258 de 2008</u>, <u>Código de Comercio Art 98 a 265 y 373 a 460</u>, <u>Ley 222 de 1995</u>, <u>Oficios 220-70548 20 de octubre de 2003</u>, <u>220-119641 del 9 de septiembre de 2015</u>, <u>Oficio 220- 069664 del 27 de marzo de 2017</u>, <u>Oficio 220-139990 del 27 de julio de 2020</u> de la Superintendencia de Sociedades y del <u>Decreto Ley 772 de 2020</u>, <u>art. 36</u>, se procede a constituir una Sociedad por Acciones Simplificada.

Mediante el presente documento los suscritos, **LEIDY JHOANNA CAEZ GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1052948145**, con domicilio en la ciudad de **MAGANGUÉ**, **DANIELA ACUÑA DONADO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1007969543**, con domicilio en la ciudad de **SABANALARGA**, manifestamos nuestra decisión de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se denominará **L&D Fashion and Accessories**, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, la que se regirá por los siguientes estatutos.

ESTATUTOS

Razón social, objeto, domicilio y duración

1. FORMA Y RAZÓN SOCIAL. La sociedad que se constituye es una sociedad por acciones simplificadas que se denominará L&D Fashion and Accessories, ahora en adelante SOCIEDAD, regida por estos estatutos, la Ley 1258 de 2008 y las demás leyes que le sean aplicables.

En todos los actos y documentos que examen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "Sociedad por Acciones Simplificadas" o de las iniciales "SAS".

2. OBJETO SOCIAL. La SOCIEDAD tendrá por objeto:

Diseñar, Fabricar, Distribuir y Vender ropas, calzados y accesorios para todo tipo de persona y mascotas.

La SOCIEDAD podrá desarrollar también las actividades que sean necesarias para su objeto social, las relacionadas con éste y cualquier otra actividad comercial lícita dentro y fuera del país.

- **3. DOMICILIO.** La SOCIEDAD tendrá por domicilio principal la **CLL 72 #54-72** de la ciudad de **BARRANQUILLA**. La SOCIEDAD podrá crear sucursales en otras ciudades o en el exterior si así lo dispone la Asamblea de Accionistas.
- 4. **DURACIÓN.** El término de duración de la SOCIEDAD será indefinido.

Capital y acciones

- **5. CAPITAL AUTORIZADO.** El capital autorizado de la sociedad es de \$100.000.000(CIEN MILLONES DE PESOS), dividido en 10.000 (DIEZ MIL) acciones con un valor nominal de \$10.000 (DIEZ MIL PESOS) cada una.
- **6. CAPITAL SUSCRITO**. El capital suscrito de la SOCIEDAD es de \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS), dividido en 1.000 (MIL) acciones con valor nominal de \$10.000 (DIEZ MIL PESOS) cada una.
- **7. CAPITAL PAGADO.** El capital pagado de la sociedad es de \$100.000 (CIEN MIL PESOS), dividido en 10 (DIEZ) acciones con valor nominal del \$10.000 (DIEZ MIL PESOS) cada una, distribuidas así:

Socio: Leidy Caez Gómez

Acciones: 500 Participación: 50%

Capital suscrito: \$5.000.000 Capital pagado: \$5.000

Socio: Daniela Acuña Donado

Acciones: 500

Participación: 50%

Capital suscrito: \$5.000.000 Capital pagado: \$5.000

Total acciones: 1.000

- **8. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Las acciones de la SOCIEDAD otorgarán a sus titulares los derechos de:
 - a. Participar en las deliberaciones y votaciones de la asamblea general de accionistas.
 - b. Recibir su participación proporcional en los beneficios sociales.
 - c. Negociar libremente sus acciones a menos que se estipule el derecho de preferencia.
 - d. Inspeccionar libros.
 - e. Recibir proporcionalmente su parte del activo de la sociedad al liquidarse ésta.

- f. Los demás que otorgue la ley.
- **9. LIBRO DE SOCIOS.** La SOCIEDAD llevará el registro de sus socios, número de acciones, transferencia de las mismas y demás información que demanda la ley. Así mismo inscribirá el libro de socios y sus modificaciones en la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**
- **10. EMISIÓN DE ACCIONES.** La asamblea de accionistas de la SOCIEDAD expedirá el reglamento para la emisión de acciones cuando corresponda. En el evento de transformarse en una sociedad unipersonal el accionista único decidirá sobre la emisión de acciones de la reserva.
- **11. DERECHO DE PREFERENCIA.** El reglamento de emisión de acciones que expida la asamblea para cualquier emisión de acciones deberá prever que los accionistas podrán adquirir de manera preferente tantas como les correspondan en proporción a la cantidad de acciones que posean al momento de realizarse la oferta. La asamblea de accionistas podrá cambiar esta disposición con el voto favorable del 70% de los votos presentes en la reunión que decida el tema.

Parágrafo. No existirá derecho de retracto en favor de la sociedad.

12. CLASES DE ACCIONES. Para la emisión de acciones privilegiadas, tales como las de dividendo preferencial y sin derecho a voto, dividendo fijo anual, acciones de pago o cualesquiera otra la asamblea considere necesarias y ajustadas a la ley, se requerirá el voto favorable de al menos el 75% de las acciones suscritas.

Parágrafo. Para la emisión de acciones con voto múltiple se requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas.

Órganos sociales

13. ÓRGANOS SOCIALES. La sociedad tendrá un órgano de dirección que se denominará Asamblea de Accionistas, compuesta por todos los titulares de las acciones suscritas. La representación legal y administración estará a cargo del representante legal.

Parágrafo. En el evento en que la sociedad se transforme en unipersonal, el accionista único ejercerá todas las competencias de los órganos sociales, a menos que designe a una persona distinta como representante legal.

14. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La asamblea de accionistas de la SOCIEDAD estará compuesta por todos los titulares de acciones suscritas debidamente inscritos en el libro de accionistas. Corresponderá a la asamblea:

- a. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo del pago.
- b. Elegir o remover a los funcionarios que le competan.
- c. Autorizar la emisión de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia, siempre y cuando se apruebe con al menos el 70% de los votos presentes en la reunión en que se decida.
- d. Decidir sobre la creación de reservas.
- e. Tomar las decisiones necesarias para el bienestar de la sociedad.
- f. Las demás que le otorguen los estatutos, la ley y que no sean competencia de otro órgano.
- 15. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA. La asamblea de accionistas puede ser convocada por sí misma o por el representante legal mediante una comunicación enviada a los accionistas con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, sin contar el día en que se envía la comunicación ni el día en que se cita la reunión. También podrá solicitar la convocatoria de la asamblea a través del representante legal un grupo de accionistas que representen como mínimo el 60% de las acciones suscritas.

Parágrafo primero. En caso de no haberse hecho convocatoria alguna al finalizar los primeros dos meses del año, la asamblea de accionistas se reunirá el último lunes del mes de marzo en la sede social.

Parágrafo segundo. Reuniones virtuales. La asamblea podrá reunirse por medios virtuales siempre y cuando se garantice la comunicación simultánea o sucesiva a través de cualquier medio tecnológico que se disponga para ello.

- **16. RÉGIMEN DE QUORUM Y MAYORÍAS.** La asamblea de accionistas deliberará con la presencia de la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones serán aprobadas con la mitad más uno de los votos presentes, con excepción de los siguientes casos:
 - a. Cuando la asamblea de accionistas considere extender el periodo de restricción a la negociación o transferencia de acciones. Esta decisión sólo podrá adoptarse con el 100% de los votos presentes.
 - b. Cuando se vaya a transformar la sociedad en cualquiera de los otros tipos de asociación previstos en el Código de Comercio. Esta decisión sólo podrá adoptarse con el 100% de los votos presentes.
 - c. Cuando se decida sobre la enajenación global de activos. Esta decisión sólo podrá adoptarse con el 75% o más de los votos de los presentes.

- d. La modificación o inclusión en los estatutos de las siguientes cláusulas requerirá aprobación del 100% de las acciones suscritas:
 - La restricción a la negociación o transferencia de acciones.
 - Someter a la aprobación de la asamblea toda negociación de acciones o de una clase.
 - Las causales y mayorías necesarias para la exclusión de accionistas.
 - La cláusula compromisoria.
- **17. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.** Cuando se trate de la elección de cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto entre las diferentes opciones de votación.
- **18. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por ella misma y elaboradas por la persona u órganos que se disponga para ello. Estas actas deberán ir firmadas por el presidente y secretario de la asamblea.
- 19. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La administración y representación legal de la SOCIEDAD estarán a cargo de una persona natural o jurídica que se denominará Representante Legal el cual será elegido por la asamblea de accionistas por un tiempo indefinido. El representante legal tendrá un suplente que será nombrado también por la asamblea.
- **20. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.** El representante legal está autorizado para ejecutar todos los negocios, actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la SOCIEDAD, así como los conexos o relacionados con el mismo. El representante legal podrá ejercer sus funciones sin límite de cuantía.

El representante legal suplente gozará de las mismas facultades del representante legal en su ausencia o cuando éste así lo autorice.

- **21. CUENTAS ANUALES.** Al finalizar cada año calendario la sociedad deberá preparar los estados financieros y someterlos a consideración de los accionistas para su posterior aprobación en una reunión ordinaria. A falta de convocatoria para la asamblea de aprobación de los estados financieros, ésta se realizará el último lunes del mes de marzo en la sede social de la SOCIEDAD a las 09:00 AM.
- **22. UTILIDADES.** La asamblea de accionistas decidirá la porción de utilidades que se distribuirá entre los accionistas. Estos dividendos se pagarán después de aprobados los estados financieros y en proporción a las acciones suscritas por cada accionista.

23. RESERVA ESTATUTARIA. La sociedad deberá apropiarse del 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio para la constitución de una reserva que ascienda hasta el 50% del capital suscrito. Una vez alcanzado este porcentaje cesará la obligación de apropiarse del 10% de las utilidades líquidas, y sólo se reanudará si la reserva cae debajo de ese umbral. Esta reserva podrá ser usada para los eventos de:

Enajenación global de activos, resolución de conflictos, disolución y liquidación

- **24. ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS.** Se entiende que hay enajenación global de activos cuando la sociedad pretenda enajenar más de la mitad de su patrimonio a cualquier título. En este evento se requerirá el voto favorable del 75% o más de las acciones suscritas.
- 25. DISOLUCIÓN. La SOCIEDAD se disolverá:
 - a. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
 - b. Por iniciación del trámite de liquidación judicial.
 - c. Por decisión de los accionistas adoptada en la asamblea de accionistas o del accionista único.
 - d. Cuando no se verifique la hipótesis de negocio en marcha de conformidad con la normatividad vigente.
 - e. Las demás que determine la ley o los estatutos.

La disolución de la sociedad podrá evitarse si la causal en que se haya incurrido es corregida dentro de los seis meses siguientes al momento en que la asamblea de accionistas conoció de la misma. Cuando la causal en que se haya incurrido sea el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, este plazo será de hasta 18 meses.

- **26. LIQUIDACIÓN.** En caso de liquidación se aplicarán las disposiciones que regulan el proceso en las sociedades de responsabilidad limitada. El liquidador será nombrado por la asamblea de accionistas o en su defecto será el representante legal de la sociedad.
- 27. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia relativa al contrato social o a las decisiones de la asamblea de accionistas serán resueltas por un tribunal de arbitramento tramitado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA. Cuando se trate de asuntos de menor cuantía el tribunal estará compuesto por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes o en su defecto por el centro de conciliación y arbitraje. Cuando se trate de asuntos de mayor cuantía el tribunal estará compuesto por tres árbitros escogidos de común acuerdo por las partes, o en su defecto cada parte escogerá un árbitro y el centro de conciliación y arbitraje nombrará al tercero.

NOMBRAMIENTOS AL ACTO DE CONSTITUCIÓN

Los accionistas constituyentes de **la SOCIEDAD** nombran como REPRESENTANTE LEGAL a LEIDY JHOANNA CÁEZ GÓMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1052948145** INDEFINIDAMENTE. Como constancia de su aceptación del cargo firma junto a los socios constituyentes.

FIRMA DE LOS ACCIONISTAS

ACCIONISTA: DANIELA ACUÑA DONADO

C.C.: 1007969543

REPRESENTANTE LEGAL: LEIDY JHOANNA GÓMEZ

C.C.: 1052948145